

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DEL NUEVO CONSEJERO ELECTORAL A LAS COMISIONES PERMANENTES DEL MISMO.

ANTECEDENTES:

1. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

2. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente; así mismo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída a la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

3. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

4. En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos; treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco; veinte de octubre y diecisiete de noviembre de 2006; once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

5. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

6. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como

velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO QUE:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

II. La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.

III. El artículo 3 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que: “... Todo acto emitido por las autoridades electorales del Estado, deberá estar debidamente fundado y motivado.”

IV.

L

a ley comicial vigente en el estado, en su artículo 60 establece: “El Consejo

General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

V. El artículo 61 de la ley de la materia establece que: “El Consejo General se integra de la siguiente manera: I. Siete consejeros electorales, de entre los que será electo el Presidente del consejo en votación secreta, la que se verificará en la sesión que celebre el Consejo General el treinta de septiembre de cada año. El Presidente durará en su encargo un año y podrá ser reelecto hasta en dos períodos sucesivos; II. Un Secretario Ejecutivo, que será electo de entre los consejeros electorales, quien deberá contar preferentemente con título de licenciado en derecho y durará en su encargo un año, pudiendo ser reelecto hasta por dos periodos sucesivos. Para tal efecto el Presidente del consejo propondrá una terna; y III. Un representante de cada uno de los partidos políticos, que por lo menos hayan obtenido el tres por ciento de la votación total emitida en la elección inmediata anterior, para diputados de mayoría relativa. Sólo los consejeros electorales tendrán derecho a voto, los demás integrantes sólo tendrán derecho a voz. ...”

VI. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 71 primer párrafo establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro”

VII. El artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”.

VIII. El artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dispone: Serán consideradas como comisiones permanentes: I. Organización Electoral; II. Educación Cívica y Capacitación Electoral; III. Control Interno; IV. Fortalecimiento del Régimen de Partidos; V. Editorial y Biblioteca; y VI. Jurídica.

IX. El artículo 27 primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: Las comisiones permanentes serán integradas por tres Consejeros Electorales y dos representantes de partidos políticos o coaliciones, debiendo elegirse un presidente, un secretario y un vocal, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos o coaliciones, quienes sólo tendrán derecho a voz. En el caso de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, durante el periodo de proceso electoral se integrará por todos los representantes de los partidos políticos o coaliciones, debiendo elegirse de entre los tres Consejeros Electorales un presidente y dos vocales, el Coordinador de Información y Medios fungirá como Secretario Técnico, quien concurrirá con voz informativa.

X. El diez de enero de dos mil once tuvo verificativo las sesiones extraordinarias de las comisiones permanentes que integran el Consejo General, con la finalidad de elegir de entre los consejeros que integran cada

una de ellas, a su presidente, secretario y vocal o vocales según fuera el caso.

XI. En atención al contenido de la sentencia dictada el nueve de febrero de la presente anualidad por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicada en el expediente SUP-JRC 412/2010, y sus acumulados SUP-JDC-1246/2010, SUP-JDC-1247/2010, SUP-JDC-1248/2010, SUP-JDC-1249/2010, SUP-JDC-1253/2010, SUP-JDC-1254/2010, SUP-JDC-1255/2010, SUP-JDC-1256/2010, SUP-JDC-1257/2010, SUP-JDC-1260/2010, SUP-JDC-1261/2010, SUP-JDC-1266/2010, SUP-JDC-1267/2010 y SUP-JDC-6/2011, la que en sus resolutivos cuarto, quinto y sexto se establece lo siguiente:

“CUARTO. Se modifica el acuerdo de designación de consejeros emitido en la sesión de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, iniciada el treinta de noviembre de dos mil diez, exclusivamente por lo que ve a la designación de Raúl Ruiz Canizales, por no reunir los requisitos legales para ocupar el cargo, en los términos de lo precisado en el último considerando de este fallo.

QUINTO. Se modifica el denominado “Decreto por el que se eligen a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Instituto Electoral de Querétaro, para el periodo comprendido del 15 de diciembre de 2010 al 14 de diciembre del 2017”, exclusivamente por lo que ve a la designación de Raúl Ruiz Canizales, por no reunir los requisitos legales para ocupar el cargo, en los términos de lo precisado en el último considerando de este fallo.

SEXTO. Se ordena a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro realizar nueva designación de consejero propietario en lugar de Raúl Ruiz Canizales, en términos de lo establecido en el último considerando de este fallo.”

XII. Del contenido de las minutas 01/11, de las Comisiones de Editorial y Biblioteca, Organización Electoral, y Educación Cívica y Capacitación

Electoral, todas ellas de fecha diez de enero de dos mil once, se aprecia que Raúl Ruiz Canizales fue electo presidente de la primera de las comisiones mencionadas y secretario en las otras dos; por lo que de acuerdo al contenido de la Sentencia señalada en el considerando anterior, estas comisiones quedaron sin uno de sus integrantes.

XIII. En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JRC 412/2010 y sus acumulados, el veintidós de febrero del año que transcurre, la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, designó como Consejero Propietario al Profesor Alfredo Flores Ríos.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, el Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto de aprobar la incorporación del Consejero Profesor Alfredo Flores Ríos a las Comisiones Permanentes de Editorial y Biblioteca, Organización Electoral, y Educación Cívica y Capacitación Electoral con el carácter que fue electo el Lic. Raúl Ruiz Canizales.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba la incorporación del Consejero Profesor Alfredo Flores Ríos con el carácter de

Presidente de la Comisión de Editorial y Biblioteca, y Secretario de las comisiones de Organización Electoral, y Educación Cívica y Capacitación Electoral, teniendo en cuenta el contenido de los considerandos X, XI, XII y XIII del presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	√	

Lic. José Vidal Uribe Concha
Presidente

Mtro. Carlos Alfredo de los Cobos
Sepúlveda
Secretario Ejecutivo